

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, abril treinta de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) DE ROSA MARÍA CARO MALAGÓN CONTRA NUBIA PATRICIA CARO MORENO Y OTRO RADICACIÓN No.2020-00188-00.-

Con el fin de proteger los derechos constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que han comparecido a este proceso, el Despacho a efectos de continuar el trámite, dispondrá correr traslado del escrito de nulidad, por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del escrito de nulidad a través del estado electrónico ubicado en el micrositio estados electrónicos de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, se pronuncien al respecto.

En consecuencia, del escrito de nulidad presentada por el apoderado judicial de una de las demandadas, se ordenará correr traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, tal como lo disponen el artículo 110 del Código General del Proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

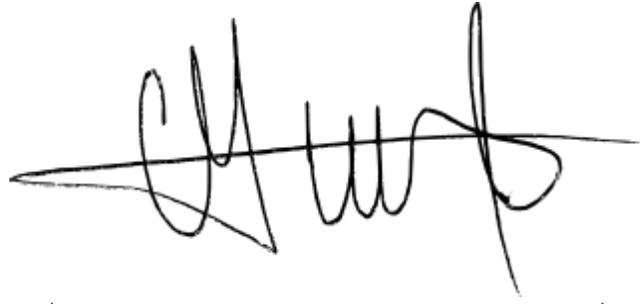
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada, por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado ISIDRO MANCIPE LARA como apoderado judicial de la demandada NUBIA PATRICIA CARO MORENO en la forma y términos del poder conferido.

ORDENAR que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez